



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00031

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** En los hechos de la demanda se narrarán los supuestos fácticos que soportan la pretensión de indemnización del daño emergente que se reclama. Concretamente, se explicarán los conceptos que lo conforman.
- 2.** Además, se señalará cuáles fueron los daños sufridos por la motocicleta con placas IIE 53E, que, según se afirma, fueron pagados por la parte demandante. Así mismo, se aportará la evidencia de ese pago.
- 3.** Observa el Despacho que la parte actora reclama perjuicios morales que aduce haber padecido como consecuencia del accidente de tránsito que causó el señor Daniel Londoño Maya. Por lo cual, conforme a la jurisprudencia de la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, deberá especificar detalladamente desde el componente fáctico la situación moral adversa que sufrió a causa del accidente de tránsito. De igual manera, se deberá indicar la disminución o anulación de las capacidades para realizar actividades vitales que usualmente realizaba.<sup>1</sup>
- 4.** En ese mismo sentido, se explicará las patologías o diagnósticos que el accidente de tránsito le dejó al demandante, así como las cicatrices a las que se refiere en la demanda.
- 5.** En los hechos de la demanda se afirma que el demandante estuvo incapacitado durante 120 días. En ese sentido se hace necesario que proceda

---

<sup>1</sup> Salade Casación Civil Corte Suprema de Justicia SC5340-2018

a: (I) señalar si las incapacidades médicas que le fueron prescritas fueron objeto de pago efectivo por parte de la Entidad Promotora o Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentra afiliado, y con indicación de dicho monto, y (II) si al momento de presentación de la demanda aún permanece o no incapacitado.

6. Se aportará la Resolución Nro. 202150031409 del 16 de marzo de 2021 expedida por la Alcaldía de Medellín proferida en el marco del procedimiento contravencional iniciado por el accidente de tránsito que da lugar a la presente demanda.
7. Toda vez que la demanda también se dirige contra la sociedad Axa Colpatria S.A. en su calidad de aseguradora del vehículo con placas GCU 495, con la demanda se deberá identificar el número de póliza. De igual forma, esta póliza deberá aportarse, toda vez que corresponde a un anexo que pudo obtenerse mediante el ejercicio del derecho fundamental de petición conforme al numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso.

En el acápite de pretensiones de la demanda se solicitará que se condene a Axa Colpatria S.A. al pago del monto asegurable por la póliza que se contrató.

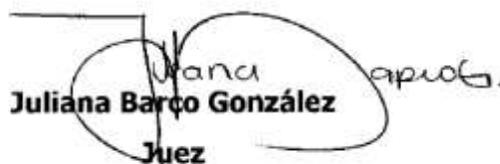
8. En relación con la sociedad Inversiones Carhouse S.A.S, se aclarará si esta empresa es la propietaria actual del vehículo con placas GCU 495. Además, explicará a que se refiere con que la aludida empresa era "*la afiliadora*" de ese automóvil, pues según se observa, éste es un vehículo de uso particular. En todo caso, se deberán aportar las pruebas que acrediten la calidad en la que se demanda a esa sociedad.
9. Se deberán aportar los historiales de propiedad de los vehículos identificados con placas N° IIE53E y GCU 495, que se afirma se encontraron involucrados en el siniestro, con una expedición que no podrá ser superior al término de 30 días.
10. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandadas, con un término de expedición no superior a 30 días.

- 11.** Se prescindirá de la cuarta pretensión, en tanto que el porcentaje de esa condena es discrecional del juez según el artículo 2º del acuerdo PSAA16-10554 de 2016 .
- 12.** De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, en el acápite de juramento estimatorio de la demanda deberá relacionarse también el monto concerniente al daño emergente que se reclama con la demanda, toda vez se omite. De igual forma, se advierte que él deberá coincidir con el acápite de hechos y pretensiones de la demanda, y deberá calcularlos conforme a las fórmulas vigentes diseñadas para tal efecto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.
- 13.** En el recuadro denominado "*resumen y totalización de perjuicios*" se adecuará el valor indicado como "*GRAN TOTAL ACUMULADO EN PESOS: \$ 56.254.912*", pues este valor no coincide con el valor total de los perjuicios reclamados.
- 14.** De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se aportará prueba de que simultáneamente a la presentación de la demanda el líbello y sus anexos fueron remitidos a las direcciones físicas o electrónicas de los demandados.

De igual forma tendrá que procederse con relación al escrito de subsanación de la demanda.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 1 feb 2022, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00  
a.m.

**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c472eb90997d5a84548f8c3cc7008a7ba181e9bb1c0b7bf3b435950def471bf**

Documento generado en 28/01/2022 12:57:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>